

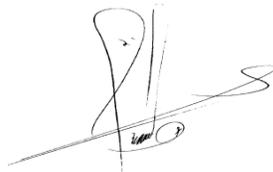
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **terminación** del proceso, por haberse operado el **pago total de la obligación**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), junio 22 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1051. -
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S. -
RADICACIÓN NRO. 2022-00367-00
DEMANDANTE: "TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA.
-EN REORGANIZACIÓN-"
DEMANDADA: "SOCIEDAD P Y A PROYECTOS DE ING. S.A.S."
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno 1 digital, la parte demandante de esta acción "EJECUTIVA" promovida por la firma "TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. -EN REORGANIZACIÓN-", en contra de la "SOCIEDAD P Y A PROYECTOS DE ING.

S.A.S.", solicita al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso, por haberse configurado el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** exigida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Compendio General Adjetivo, debe accederse a la petición de terminación de la demanda impetrada por el extremo activo, lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva entablada en contra de firma comercial "**SOCIEDAD P Y A PROYECTOS DE ING. S.A.S.**", careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de estas diligencias.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Régimen General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Tomando en pie lo dicho, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por el extremo activo de esta litis, en memorial distinguido en este compaginario digital, la obligación perseguida a través de este proceso, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADA** la presente demanda "**EJECUTIVA**" formulada por la firma "**TRITURADOS Y CONCRETOS LTDA. -EN REORGANIZACIÓN-**", en contra de la "**SOCIEDAD P Y A PROYECTOS DE ING. S.A.S.**", atendiendo lo reglado en el artículo 461 del Código del Proceso.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que antecede, **ORDÉNESE** el **levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta del presente litigio. Para tal fin, **LÍBRENSE** las misivas de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de esta providencia. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL